TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS GAMEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E E.S.P.
RADICACIÓN: 76001310500320220018401

AUTO N° 1153

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que para resolver la consecución del recurso extraordinario de casación interpuesta por la apoderada judicial de la parte pasiva de la Litis, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N°374 del 30 de octubre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, se requiere determinar si dicha parte cuenta con el interés económico para conceder tal medio de impugnación, por lo que, se **ORDENARÁ OFICIAR** a **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a fin de que allegue a este trámite judicial certificación o prueba documental donde se liquiden las prestaciones legales y extralegales a favor de los demandantes CAMPO ELIAS GAMEZ, EDUARDO QUINTERO RAMIREZ, FERNANDO CASTILLO, WILLIAM POLINDARA MILLAN y MARIA ELVIRA JURADO BENJUMEA, contempladas en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre dicha entidad y la organización sindical Sintraemcali con vigencia 1999-2000, tales como:

* las primas semestrales extralegal prevista en el artículo 71 de la convención colectiva.
* las primas semestrales de junio, dispuesta en el artículo 72 de la misma convención.
* las primas semestrales extra de navidad, consagrada en el artículo 73 del mismo acuerdo convencional.
* las primas de navidad de que trata el artículo 74 de la misma convención.

Las anteriores prestaciones legales y extralegales deberán ser liquidadas en los siguientes extremos temporales y favor de los demandantes que a continuación se enuncian, debidamente indexadas al 30 de octubre de 2023,

descontando los valores que por los mismos conceptos se hubiesen llegado a cancelar:

* EDUARDO QUINTERO RAMIREZ C.C 14.962.972 y FERNANDO CASTILLO C.C. 16.660.691 a partir del 02 de marzo de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2023.

* CAMPO ELIAS GAMEZ C.C. 16.597.565 a partir del 07 de marzo de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2023.

* WILLIAM POLINDARA MILLAN C.C 16.627.523 a partir del 10 de marzo de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2023.

* MARIA ELVIRA JURADO BENJUMEA C.C. 29.393.887 a partir del 28 de marzo de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2023.

La anterior información con sus respectivos soportes, deberá ser enviada al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

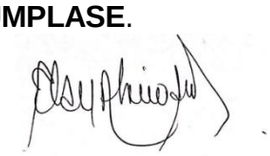

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO ARCE MOYANO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E E.S.P.
RADICACIÓN: 76001310500320220025501

AUTO N° 1154

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que para resolver la consecución del recurso extraordinario de casación interpuesta por la apoderada judicial de la parte pasiva de la Litis, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N°373 del 30 de octubre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, se requiere determinar si dicha parte cuenta con el interés económico para conceder tal medio de impugnación, por lo que, se **ORDENARÁ OFICIAR** a **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a fin de que allegue a este trámite judicial certificación o prueba documental donde se liquiden las prestaciones legales y extralegales a favor del demandante ALVARO ARCE MOYANO identificado con la cédula de ciudadanía N°16.584.460, contempladas en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre dicha entidad y la organización sindical Sintraemcali con vigencia 1999-2000, tales como:

* las primas semestrales extralegal prevista en el artículo 71 de la convención colectiva.
* las primas semestrales de junio, dispuesta en el artículo 72 de la misma convención.
* las primas semestrales extra de navidad, consagrada en el artículo 73 del mismo acuerdo convencional.
* las primas de navidad de que trata el artículo 74 de la misma convención.

Las anteriores prestaciones legales y extralegales deberán ser liquidadas desde el 08 de marzo de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2023, debidamente indexadas, descontando los valores que por los mismos conceptos se hubiesen llegado a cancelar:

La anterior información con sus respectivos soportes, deberá ser enviada al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

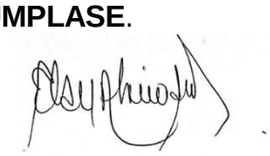

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSWALDO MARMOLEJO RAMIREZ
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E E.S.P.
RADICACIÓN: 76001310501320200034701

AUTO N° 1152

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que para resolver la consecución del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N°070 del 21 de marzo de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, se requiere determinar si dicha parte cuenta con el interés económico para conceder tal medio de impugnación, por lo que, se **ORDENARÁ OFICIAR** a **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a fin de que allegue a este trámite judicial certificación o prueba documental donde consten los valores de las cesantías anuales y los intereses de las mismas, que ha reconocido y consignado a favor del trabajador OSWALDO MARMOLEJO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.271.761, desde el año 2010 y en adelante y ante el respectivo fondo destinado para ello.

La anterior información con sus respectivos soportes, deberá ser enviada al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID MONTAÑO BANGUERA
DDO: EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO EPSA Y PROSERVIS,
LLAMADO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS
RADICACIÓN: 76 001 31 05 002 2013 00063 03 01 (414/2023)

AUTO N° 1159

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por las partes en contra de la sentencia número 251 del 21 de noviembre de 2023, proferida por el juzgado SegundoLaboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: : DIOMEDES CUERO CAICEDO
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76 001 31 05 002 2020 0044501 (417/2023)

AUTO N° 1140

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por el demadante en contra de la sentencia número 250 del 21 de noviembre de 2023, proferida por el juzgado SegundoLaboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO NEMESIANO MONTEZUMA CAICEDO
DDO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76 001 31 05 02 2022 00293 01 (419/2023)

AUTO N° 1142

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por el demandante en contra de la sentencia número 254 del 23 de noviembre de 2023, proferida por el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: : MARTHA CECILIA GOMEZ
DDO: ESIMED S.A
RADICACIÓN: 76 001 31 05 004 2019 00400 01 (418/2023)

AUTO N° 1141

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia número 191 del 18 de septiembre de 2023, proferida por el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GUIMERMO NAVIA PERDOMO
DDO: COLPENSIONES- PORVENIR- COLFONDOS- SKANDIA
RADICACIÓN: 76 001 31 05 011 2022 00262 01 (420/2023)

AUTO N° 1143

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por PORVENIR Y COLFONDOS y el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones a la sentencia número 196 del 06 de octubre de 2023, proferida por el juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEBORA MARCELA MUÑOZ ORTIZ
DDO: MISIÓN TEMPORAL LTDA.
Litisconsorte necesario: ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO - ALMAVIVA S.A
Llamado en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICACIÓN: 76 001 31 05 014 2019 00785 01 (413/2023)

AUTO N° 1158

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por el demandante en contra de la sentencia número 350 del 24 de octubre de 2023, proferida por el juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN AGUSTIN IBARGUEN MOSQUERA
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL UGPP y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 76 001 31 05 017 2021 00296 01 01 (422/2023)

AUTO N° 1145

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por la UGPP y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad de seguridad social antes enunciada a la sentencia número 90 del 24 de agosto de 2023, proferida por el juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA GARZÓN RODRIGUE
DDO: COLPENSIONES- PORVENIR-
RADICACIÓN: 76 001 31 05 017 2022 00133 01 01 (421/2023)

AUTO N° 1144

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Admitir el recurso de apelacion interpuesto por PORVENIR a la sentencia número 100 del 31 de agosto de 2023, proferida por el juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali

En atención al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, a la ejecutoria de esa providencia, que lo serán tres (3) hábiles siguientes a su notificación; las partes podrán presentar los alegatos de conclusión por escrito, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles, los que deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La providencia de segunda instancia será notificada a las partes por EDICTO, acogiendo los pronunciamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, expuestos entre otros en los autos números 5851, 2550 de 2021 y 647 de 2022,

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada